INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp: 10050/2020

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 684 /2020

Asunción, 19 de noviembre de 2020

POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO INC N° 086/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA SAMIR & OMAR S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 13/2019 "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL". ID N° 383.185.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 1013/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 16 de noviembre de 2020, conteniendo dictamen referente a la solicitud de ampliación del Contrato INC N° 086/2020 suscrito con la firma SAMIR & OMAR S.A., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 13/2019 "Servicio de Flete Terrestre de Carga Nacional"; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías presenta el parecer jurídico en referencia a la solicitud de ampliación del referido contrato presentada por la Gerencia de Logística, manifestando cuanto sigue:

- *Que, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 13/2019 para la contratación del "Servicio de flete terrestre de carga nacional", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el 383185, fue adjudicada la firma SAMIR & OMAR S.A., mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 525/2019 de fecha 18/09/2020, por un monto total de ₲ 3.998.000.000.- (Guaraníes tres mil novecientos noventa y ocho millones), en la modalidad de contrato abierto.-*
- *Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC N° 086/2020 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 18/09/2020, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.-*
- *Que, la Gerencia de logística mediante carta Interna GL N° 144/2020, recibida en esta dependencia en fecha 12/11/2020, solicita la ampliación del Contrato N° 086/2020 para el acarreo de materia prima para la producción de cemento. Argumenta que en la actualidad se ha ejecutado la totalidad del saldo contractual por lo que es sumamente necesario este pedido hasta tanto se sustancie el siguiente llamado para el mismo servicio.-*
- *Que, por medio de la carta Interna DACG/CM N° 1003/2020 del 12/11/2020 hemos consultado:*
- *1) la justificación fundada que motiva la ampliación solicitada;*
- *2) que nos informe la etapa en que se encuentra el nuevo procedimiento de contratación, en caso de preverse otro proceso en alguna de las modalidades tradicionales; y*
- *3) la razón de la no realización del nuevo llamado en el periodo correspondiente a fin de prever el inicio de dicha ejecución contractual al finalizar el indicado más arriba.-*
- *Que, en respuesta recibida en fecha 16/11/2020 de la Gerencia de U.O.C. nos informa cuanto sigue: "En relación al punto 1): Es de público conocimiento que se ha decretado ESTADO DE EMERGENCIA HIDROLÓGICA, por ende la vía factible de transporte de materia prima es la correcta; 2) Se tiene previsto la apertura del nuevo llamado de contratación cuya apertura física de las ofertas esta fijada para el 17/11/2020; y 3) las condiciones hidráulicas son una cuestión externa que genera la ampliación del presente contrato".-*
- *Que, se ha requerido por Carta Interna DACG/CM N° 1001/2020 al Departamento de Presupuesto de la institución la certificación de la disponibilidad presupuestaria por el monto total de ₲ 799.600.000.- emitiéndose en consecuencia el CDP N° 478/2020 que certifica contar con el saldo suficiente para proceder a ampliar el contrato de referencia, cuyo documento se anexa al presente.-*

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 684 /2020

* HOJA N° 2 *

..//..

- *Que, en consideración al pedido del área competente, el departamento de administración del contrato comunicó vía nota DACG/AM N° 1002/2020 a la firma contratada la intención de la INC de ampliar el contrato por el veinte por ciento (20%) del monto máximo adjudicado que equivale a ₲ 799.600.000.- aclarándoles que los precios unitarios así como las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 086/2020 se mantendrán inalterables. Asimismo, en caso de dar su conformidad a la ampliación invocada deberán presentar para la formalización de la adenda respectiva el endoso de la póliza de fiel cumplimiento de contrato por el importe del 10% de dicha ampliación.-*
- *En respuesta a dicho requerimiento, la firma contratada SAMIR & OMAR S.A. presentó en fecha 13/11/2020 la conformidad para ampliar el contrato conforme a lo manifestado precedentemente, con lo que se dio habilitación para tramitar las documentaciones de la adenda respectiva.-*
- *Que, con todos los elementos recabados podemos comprobar que la ampliación solicitada por el área de logística está plenamente justificada, representando el servicio contratado de vital importancia para la producción de cemento, habida cuenta que la navegabilidad del río Paraguay se encuentra todavía en su fase crítica por la acuciante bajada que incluso obligó al Poder Ejecutivo a declarar en estado de emergencia hidrológica la navegabilidad de dicho río, además del río Paraná.-*
- *Por lo tanto, se encuentra plenamente justificada proceder a esta ampliación habida cuenta que el nuevo proceso licitatorio se encuentra en la etapa de llamado que, en caso de contar con firmas oferentes, se debe proceder a la evaluación, adjudicación, formalización del contrato y la obtención del Código de Contratación, a ser expedido por la Dirección Nacional de Contrataciones públicas, para finalmente iniciar la ejecución contractual, llevando esto un tiempo prudencial que no se puede esperar por la consabida importancia de la presente contratación.-*

Marco legal aplicable

- *Que, la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta realizar ampliaciones a contratos vigentes y hasta un máximo del 20% del monto o cantidad de los conceptos, estableciendo claramente en el art. 63° lo siguiente: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente...". Más adelante determina: "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".-*
- *Que, el decreto N° 2992/19 "Por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la ley N° 3439/2007" expresa en el art. 96° en lo que refiere a convenios modificatorios que se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la DNCP. En tanto que la restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.-*

Abog. Mg. Beatrice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 684 /2020

* HOJA N° 3 *

..//..

- *Que, la reglamentación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es la Resolución DNCP N° 5695/2019, del 30/12/2019, "Por el cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas" contempla esta situación en el art. 46° como ampliación de monto recalcando que "Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda ". Prosigue en el siguiente párrafo aclarando lo siguiente: "Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDE de Ampliación)".-*
- *Que, la Resolución DNCP N° 844/18 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03..." establece en el art. 9° inc. e) que cuando se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, se podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.-*
- *Que, la resolución DNCP N° 844/18 determina en el art. 6° que la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder 30 días calendario la vigencia del contrato y si la ejecución del contrato se extendiere, la garantía también deberá ser extendida en la misma proporción.-*
- *Que, el decreto N° 4084 del 22/09/2020 "Por el cual se declara Estado de Emergencia hidrológica en los ríos Paraguay y Paraná por la avanzada bajante que representa dificultades en la navegación".-*
- *No obstante, el argumento principal para proceder a la ampliación del contrato en cuestión se encuentra en el INTERÉS PÚBLICO que representa esta situación considerando la imperiosa necesidad de la producción del cemento y su repercusión en la economía nacional. Esto se encuentra previsto en la ley 2051 "De Contrataciones Públicas" al determinar en el art. 55° inc. b) como derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito.-*

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración el pedido de autorización para la ampliación del Contrato INC N° 086/2020 suscrito con la firma SAMIR & OMAR S.A., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 13/2019 "Servicio de Flete Terrestre de Carga Nacional".-

Que, se halla anexado al expediente el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 478/2020 de fecha 13/11/2020, por el monto de ₲ 799.600.000.-

Que, por providencia de fecha 17/11/2020 la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la autorización correspondiente mediante resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

..//...

Abog. Mg. Veronice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 684 /2020

..//..

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar** la ampliación del Contrato INC N° 086/2020 suscrito entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma **SAMIR & OMAR S.A.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 13/2019 "Servicio de Flete Terrestre de Carga Nacional", ID N° 383.185, en virtud a lo estipulado en el Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por un monto total máximo de Guaraníes setecientos noventa y nueve millones seiscientos mil (₲ 799.600.000.-), sujeto a la ampliación de capital de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Cantidad Toneladas	Presentación	Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido	Precio Total Guaraníes (₲) IVA incluido
Servicio de flete de carga nacional	4.000.-	Granel	199.900.-	799.600.000.-

La validez de la ejecución del contrato correspondiente al próximo ejercicio fiscal quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente para el año 2021.

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) los trámites de elaboración de la adenda a ser suscripta conforme a lo resuelto por esta resolución.

Art. 3° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, tendiente a la obtención del Código de Contratación correspondiente.

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente